

CONTRERAS HERNÁNDEZ, O., *Desplazamiento de trabajadores en la Unión Europea: estado actual y nuevos horizontes*, Albacete, Bomarzo, 2020, 334 pp.

La monografía que se recensiona da cuenta del estado actual del desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios. Si muchos han sido los trabajos publicados sobre el tema, la virtud de esta obra es que lo aborda de forma integral, y desde una perspectiva más didáctica. A ello coadyuva las diferentes gráficas, estadísticas y cuadros comparativos que el autor incorpora.

Tras un primer capítulo donde acerca al lector al objeto de estudio y, en particular, a las razones, condicionantes y dificultades existentes para dar una adecuada respuesta jurídica al conflicto de intereses que están en juego en esta movilidad laboral: proteger la igualdad de trato entre empresas en el mercado interior, impedir el *dumping* social en la Unión Europea y garantizar una adecuada protección de los trabajadores desplazados (pp. 23-85), en el segundo capítulo (pp. 100-165) realiza un examen de la Directiva 96/71/CE (ámbito de aplicación, protección mínima de los trabajadores, etc.), donde analiza, igualmente, las normativa de Derecho internacional privado que determina la competencia judicial internacional de los tribunales estatales en los desplazamientos intracomunitarios de trabajadores (pp. 139-142). Da cuenta, por una parte, de los diversos foros de competencia previstos en el Reglamento Bruselas I bis y, por otra, del foro específico que el art. 6 de la Directiva 96/71/CE recoge. No obstante, no hace mención alguna a los foros de competencia establecidos en el Convenio relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Lugano en 2007, aplicables cuando el demandado esté domiciliado en uno de los Estados miembros en dicho Convenio no miembro del Reglamento, ni a la modificación que el art. 6 de la Directiva sufrió con la reforma de la Directiva 2014/67/UE, y cuyo art. 11 establece la posibilidad que tienen los trabajadores desplazados de entablar la oportuna acción judicial ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en cuyo territorio esté o haya estado desplazado el trabajador. Sin perjuicio, en su caso, de la facultad de entablar una acción judicial en otro Estado, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de la Unión o en los Convenios internacionales pertinentes. Un precepto que no solo aumenta las opciones procesales de las que puede disponer el trabajador desplazado a la hora de exigir el cumplimiento de las condiciones de trabajo y empleo establecidas en la ley del Estado de acogida, sino que además prevé el ejercicio colectivo de este Derecho. De hecho, para cumplir con dicho mandato, el art. 16 de la Ley 45/1999 fue modificado por el art. 6.8º del Real Decreto-Ley 9/2017. Una norma que debe ser objeto de crítica, ya que sitúa a los foros del art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial antes que los recogidos en los instrumentos institucionales e internacionales, cuando, como es sabido, la normativa autónoma resulta aplicable solo en defecto de normativa institucional y convencional.

El desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios constituye un tema que, desde su origen, ha sido objeto de un profuso debate jurídico, académico y político. De hecho, son numerosas las decisiones dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en este ámbito –antes e incluso después de la Directiva 96/71/CE– a las que el autor se refiere en el Capítulo II (pp. 151-165), y donde evidencia que la

inclinación de dicho Tribunal por leer e interpretar los derechos sociales de los trabajadores desplazados a la luz las exigencias económicas y mercantiles propiciando la desprotección de aquellos en sus desplazamientos, como evidencian las argumentaciones de las sentencias *Bundesdruckerei* y *Rüffer*, afortunadamente parece, al menos momentáneamente, haber sido abandonada en los últimos tiempos, como así demuestra el caso *Regio Post*.

En el capítulo tercero se examinan los problemas, las consecuencias y las respuestas desde el Derecho de la Unión Europea a las carencias, inexactitudes y debilidades de la Directiva 96/71/CE. Analiza cómo la Directiva 2014/67/UE afronta los problemas de aplicación generados por aquella – desplazamiento reales fraudulentos, problemas para identificar la naturaleza temporal de este tipo de movilidad, falsos trabajadores autónomos, ineficacia en los procedimientos de control, carencias en el control e inspección–, la forma en la que trató de eliminarlos – aportando listas para concretar los desplazamientos reales y la prevención de los abusos y elusiones, mejorando la asistencia mutua y la cooperación administrativa entre los Estados, garantizando la defensa de los derechos de los trabajadores desplazados y asegurando la ejecución transfronteriza de sanciones–, así como las cuestiones que, aun siendo controvertidas, no llegó a abordarse en la misma, como el conflicto latente entre libertades económicas y derechos sociales, la inexistencia de límites temporales o la interpretación de lo que debe entenderse por cuantías de salario mínimo (pp. 169-205). Acaba este capítulo con el análisis de la incorporación a la normativa española de las exigencias europeas y, en particular, de la Ley 45/1999 donde se configura, por una parte, el régimen jurídico del desplazamiento transnacional de trabajadores en el marco de una prestación de servicios y, por otra, los mecanismos, obligaciones y competencias administrativas y judiciales para garantizar la eficacia de dicha Ley (pp. 206-240).

Finaliza la obra con el cuarto y último capítulo, a mi juicio el que le dota de mayor valor científico y de utilidad práctica, donde el Dr. Oscar Contreras Hernández evidencia las dificultades que existieron para aprobar la Directiva 2018/957/UE (pp. 241-250), así como las modificaciones que esta hace a la Directiva 96/71/CE (pp. 253-281). Afirma, en contra de la postura que personalmente mantenemos, que la incorporación de límites temporales al desplazamiento –una de las principales novedades de la Directiva 2018/957/UE– no supone una modificación de la ley que regula el contrato de trabajo. A su juicio de este autor, transcurrido el plazo máximo, el trabajador quedará sujeto no solo a las condiciones contempladas en el denominado núcleo imperativo de condiciones del país de prestación de servicios, sino a todas las condiciones de trabajo que se encuentren establecidas en las normas o en los convenios colectivos o laudos arbitrales de aplicación universal de conformidad con el art. 8 de la Directiva 96/71/CE, pero sin variar el régimen laboral aplicable al contrato de trabajo que seguirá sometido al ordenamiento de origen. Pero, entonces, si el trabajador queda sujeto, según establece el art. 3 b) de la Directiva 2018/957/UE, a las condiciones de trabajo aplicables en el Estado miembro donde se efectúe el trabajo, salvo lo relativo a los procedimientos, formalidades y condiciones de celebración y de resolución del contrato de trabajo, con inclusión de las cláusulas de no competencia y los regímenes complementarios de jubilación, ¿qué condiciones laborales quedarían sometidas a la aplicación de la ley del Estado de origen? ¿No estaríamos ante una preterición cuasi total –salvo los aspectos

excluidos expresamente por la Directiva– de la ley del Estado de origen para establecer las condiciones laborales del trabajador desplazado?

Estamos de acuerdo con el autor en que esta iniciativa legislativa debe ser bien saludada, aunque hay cuestiones significativas que, por acción u omisión, o bien no se han abordado en la Directiva, o bien, ha quedado pendiente de aprobación (pp. 282-286). Con todo, el éxito de la misma depende de su efectiva incorporación en los ordenamientos jurídicos de los diferentes Estados miembros. Esta debía de haberse producido el 30 de julio de 2020. España – cuando se escribe esta recensión– no lo ha hecho todavía. En este ámbito el autor propone las líneas que el legislador español debería de seguir a la hora de incorporar lo dispuesto en dicha Directiva al ordenamiento jurídico español (pp. 295-299).

La bibliografía y la jurisprudencia en la que se apoyan los postulados vertidos a lo largo de la monografía son suficientes y actualizadas, lo que dota a la obra de solvencia y oportunidad, aunque echamos en falta las posturas de la doctrina germana.

En definitiva, nos encontramos ante una obra de indudable interés científico y práctico. Aborda un tema en construcción que está necesitado de estudios, máxime si tenemos en cuenta las demandas que plantean los trabajadores en el sector del transporte por carretera o en el sector aéreo.

Nuria Marchal Escalona
Universidad de Granada